

VISTO:

El expte. n° 47919/09, por el cual el Dr. José Luis Atala impugna el dictamen emitido por el jurado del concurso para cubrir cinco cargos de Profesores Asistentes de la Cátedra de Prostodoncia II "A" (ex III "A") de esta Casa; y

CONSIDERANDO:

Que el concurso se tramitó por expte. 25217/09;

Que por Res. 345/09 Dec. se aprobó el llamado, y que por Res. 151/09 HCD se aprobó el tribunal respectivo;

Que el Dr. Atala fundamenta su impugnación por la valoración de sus antecedentes y el dictado del teórico práctico, en comparación a uno de los postulantes, el Od. Elías W. Casán, con los elementos que figuran a fs. 1-21 del expte. 47919/09;

Que atento el Dictamen n° 45859 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, por Res. 222/10 HCD que este Cuerpo, se solicita al tribunal actuante la ampliación y/o aclaración del Dictamen emitido;

Que a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, se incorporó al expediente de marras las currículas de los postulantes referidos, en virtud de que los cuestionamientos que se formalizan tienen base en los antecedentes de los mismos;

Que por expediente 56141/10, el tribunal de concurso, constituido por los Dres. Rico e Isla y la Od. Pajón, elevan una nota ratificando en un todo el dictamen oportunamente emitido;

Que según la lectura que realiza la Dirección de Asuntos, en su Dictamen n° 46492, estima que "no se ha cumplido con el requerimiento del H. Consejo Directivo de la Facultad en relación a la necesidad de ampliar y/o aclarar el Dictamen del Jurado";

..."Que la finalidad del pedido que se formuló al jurado es precisamente la de aclarar o ampliar lo aconsejado previamente porque se entiende que la exteriorización de la actividad llevada a cabo por el Jurado no ha quedado plasmada con suficiente contundencia en el Dictamen elaborado...";

..."Que la importancia de contar con lo requerido por el H. Consejo Directivo radica en la necesidad de opinar si dentro del marco de discrecionalidad que la reglamentación le asigna al Jurado para su actuación y consejo a los respectivos órganos de gobierno, éste no ha sido sobrepasado...";

..."Que el fin de esta Dirección es velar por la observancia de las formas y la motivación adecuada del consejo que aportan los tribunales para que los órganos administrativos de la Universidad cuenten con los elementos necesarios para poder resolver sobre la propuesta que se les hace en relación a los concursos...";

..."Que debe haber un fundamento, conforme lo requiere la normativa vigente, que dé razón al juicio que se formó el Jurado...";

..."Que en este caso, no han sido debidamente refutados los agravios presentados por el impugnante. La respuesta dada al pedido del H. Consejo Directivo no aporta elemento alguno que permita dar certeza sobre la improcedencia de la impugnación del Dr. Atala, por ello, la Asesoría estima que debería dejarse sin efecto el concurso...";

Que en igual sentido aconsejó la Comisión de Vigilancia y Reglamento de este Cuerpo, con fecha 15 de marzo de 2011;

Que el 28 de marzo del corriente y previo a la intervención del H.C.D. por expediente 13687/11, el Od. Elías Walter Casan, se notifica de todo lo actuado, presenta oposición y hace reserva de plantear su nulidad, y solicita se convalide el concurso;

Que también el Dr. Atala presenta un escrito a fojas 113/114, solicitando se tengan en cuenta los Dictámenes emitidos por Asesoría Jurídica de la Universidad;

Que en un nuevo Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, esa Asesoría estima que no se aporta elemento alguno que modifique lo preopinado en las actuaciones y reitera la importancia de la ampliación y/o aclaración de un dictamen frente a una impugnación y la actividad que debe desplegar esa Asesoría en la ponderación de la validez jurídica de lo actuado;

Que es una obligación, impuesta por Ordenanza, la que exige que se especifiquen debidamente las normas que se imponen para atribuirles a los postulantes los merecimientos que les correspondan, como fruto de un razonamiento, de una comparación, que culmina en una conclusión;

Que esta imposición está dirigida a dos cuestiones de singular importancia: a) atenuar en lo posible el riesgo de arbitrariedad, y 2) permitir que los Consejos conozcan cuales fueron las pautas que se tuvieron en cuenta para fijar el orden de mérito;

Así las cosas, la Asesoría Jurídica vuelve a reiterar su opinión a este Cuerpo, proponiendo se deje sin efecto el concurso de que se trata, por lo que este H. Cuerpo comparte en un todo el nuevo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y resuelve, por unanimidad, dejar sin efecto el concurso de Profesores Asistentes de la Cátedra de Prostodoncia II "A" (ex III "A");

Por todo lo expuesto,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. José Luis Atala, al Dictamen del Jurado, y su ampliación, presentado oportunamente por expediente n° 47919/09.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



ARTICULO 2º: Dejar sin efecto el Dictamen, y su ampliación, elaborado por el jurado actuante en el concurso para cubrir cinco cargos de Profesores Asistentes, de la Cátedra de Prostodoncia II "A" (ex III "A") de esta Facultad, por los motivos expuestos en los Dictámenes n° 46492 y 47121 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional y en el considerandos de la misma.

ARTICULO 3º: Solicitar al H. Consejo Superior la nulidad del concurso de referencia por defecto de forma.


ARTICULO 4º: Tómese nota, notifíquese fehacientemente a los interesados, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILIERO de LUTRI
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 98
MR/es



Prof. Dra. MARIA R. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA